

**Un valido de Felipe IV canciller de Indias:
el conde-duque de Olivares**

Francisco José Pérez Ramos
Universidad de Sevilla

Un valido de Felipe IV canciller de Indias: el conde-duque de Olivares

A favorite of Philip IV Indies Chancellor: Count-Duke of Olivares

Francisco José Pérez Ramos

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
Universidad de Sevilla
franjose1976@gmail.com

Recibido: 26 de enero de 2014

Aceptado: 10 de febrero de 2014

Resumen

Este artículo analiza el título y el ejercicio de canciller y registrador mayor del Consejo de Indias que el conde de Olivares, valido de Felipe IV, desempeñó entre 1623 y 1643. Parte de una definición del valimiento y de las capacidades que los validos debieron ejercer en el despacho real en el ámbito documental. Tras recorrer la evolución del oficio del canciller de Indias, estudia la forma en la que el valido asumió el cargo, las prerrogativas que fueron asociadas al mismo y las distintas etapas en las que se puede agrupar su participación. Con ello, se responde a una serie de interrogantes sobre el papel que jugó Olivares en el Consejo de Indias: qué pudo motivarle a ocupar el ministerio, qué atribuciones fueron añadidas al oficio cuando le fue otorgado y si, mediante su ejercicio, pudo influir sobre el Consejo de Indias y la Junta de Guerra.

Palabras clave: Conde-Duque de Olivares; Valido; Canciller; Consejo de Indias; Junta de Guerra.

Abstract

This article analyzes the title and career of the Chancellor and Master Register of the Indian Council that The Count of Olivares (the favorite of King Felipe IV), developed from 1623-1643. It begins with a definition of this kind of influence and also with the ability of the favorites in the documents context had to accomplish. After analyzing the development of Indian Chancellor role, the article studies how to taking on the role by the favorite, the attached prerogatives to the role and the phases that could be grouped in its participation. Thereby, a number of questions about the role played by Olivares in the Indian Council are answered: what could be the motivation of taking on the ministry, what kind of capabilities was added to the appointment and, finally, if through the execution of it, the appointment could influence The Indian Council and The Council of War.

Keywords: Conde-Duque de Olivares; Favorite of King; Chancellor; The Indian Council; The Council of War.

Para citar este artículo: Pérez Ramos, Francisco José (2014). Un valido de Felipe IV canciller de Indias: el conde-duque de Olivares. *Revista de Humanidades*, n. 22, p. 153-185, ISSN 1130-5029.

SUMARIO: Introducción. 2. La figura del valido y su participación en el despacho real. 3. El oficio de chanciller y registrador en el Consejo de Indias hasta Olivares. 4. El acceso del conde de Olivares al oficio. 5. La motivación de Olivares por obtener el cargo. 6. La participación activa de Olivares como chanciller en el Consejo de Indias y Junta de Guerra. 7. Conclusiones. 8. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

En este estudio se analiza el oficio de chanciller y registrador mayor del Consejo de Indias que el conde de Olivares, valido de Felipe IV, ejerció desde 1623 hasta el final de su valimiento, veinte años después.

El artículo parte de una breve definición del valimiento, de la participación de los validos en el despacho real y de las capacidades que en el ámbito documental debieron ejercer. A continuación, se esboza un análisis de la evolución del oficio de canciller de Indias durante el siglo XVI y principios del XVII. Posteriormente, se centra en la forma en la que el valido asumió el cargo y las prerrogativas que fueron asociadas al mismo. Con ello, se trata de responder a una serie de interrogantes que aún hoy siguen vigentes sobre el papel que jugó Olivares en el Consejo de Indias: qué pudo motivar al valido a ocupar el empleo de chanciller de Indias, qué cambios y capacidades fueron añadidos al oficio cuando le fue otorgado y si, mediante su desempeño, pudo ejercer su influencia sobre el Consejo de Indias y la Junta de Guerra. Finalmente, en la última parte del capítulo se desglosan las distintas etapas en las que he agrupado la participación del valido en el despacho de los negocios en ambas instituciones.

2. LA FIGURA DEL VALIDO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL DESPACHO REAL

La definición y concreción del valimiento en el primer tercio del siglo XVII, así como la acción de gobierno que los validos desempeñaron en el despacho del rey han sido objeto de estudio por parte de eminentes historiadores. Todos ellos coinciden en definir al valido como una persona que, gracias a su íntima y previa relación personal con el monarca, fue promovido por éste para controlar en torno a su persona la dirección de los negocios de la Monarquía, sustituyendo al secretario en el despacho real, hasta tal punto que llegó a erigirse en una especie de ministro principal, un cargo que, si bien no llegó a concretarse institucionalmente, sí se dieron avances importantes durante el siglo XVII (Tomás y Valiente, 1990: 20 y 41. Escudero, 2004: p. 18). Sin embargo, las implicaciones documentales que sus acciones conllevaron no han recibido el mismo trato por parte de los especialistas. Tal vez, la explicación se

encuentre en la idea que han esgrimido los propios historiadores: la falta de atención por parte de los validos de ese trabajo de escrituración que otrora había correspondido a los secretarios reales. Es decir, el valido sustituyó al secretario en el despacho oral con el monarca, pero no asumió en la misma medida la faceta documental que su posición conllevaba. Precisamente por ello, para cubrir esa carencia habría emergido una nueva figura en el entramado institucional de la Monarquía a principios del XVII, el secretario del Despacho, cuya función principal y exclusiva consistía en asumir el trabajo documental que la oficina real soportaba y que el valido eludía¹.

Para cubrir ese vacío y tratar de revisar esta tesis, en los últimos años me he centrado en estudiar las capacidades documentales que los validos debieron ejercer en el despacho del rey. En concreto, he analizado la acción de Olivares sobre el Consejo de Indias como valido de Felipe IV y la documentación que producía en su intento por controlar la institución, de manera directa o indirecta. El medio para participar en la gestión de los negocios del Consejo se articuló a través del acceso del valido al cargo de chanciller, un oficio que ya existía en la institución desde hacía un siglo.

3. EL OFICIO DE CHANCIER Y REGISTRADOR EN EL CONSEJO DE INDIAS HASTA OLIVARES

Durante el siglo XVI, a pesar de estar íntimamente relacionados, los oficios de chanciller y registrador del Consejo de Indias se ejercían por separado. Ambos cargos gozaban de un prestigio especial dentro de la corte por las destacadas preeminencias que tenían reconocidas. Ello explica que durante la regencia de Fernando el Católico y el reinado de Carlos I el oficio de chanciller de las Indias fuese ocupado por influyentes ministros, tales como el consejero Juan Rodríguez de Fonseca o Mercurio Gattinara². En 1532, dos años después del fallecimiento del chanciller Gattinara, el todopoderoso secretario Francisco de los Cobos, otro de los más fieles e íntimos colaboradores del monarca, obtuvo el oficio para su hijo Diego, menor de edad.

1. La tesis parte de las afirmaciones de F. Bermúdez de Pedraza, erudito granadino que afirmó que: “Felipe Tercero, el bueno, no tuvo secretario privado, porque los Grandes de España afectos a su servicio (se refiere a *sus validos, el duque de Lerma y de Uceda*) tomaron este cuidado, despachando con su Real persona a boca las consultas y los expedientes del secretario; el ejercicio es el que le hace y no el nombre, y la mayor grandeza de ese oficio es aver ocupado los Grandes su ejercicio... A los secretarios les quedó el nombre y la pluma, privados de su acción magistral de negociar y resolver a boca con su Majestad las cosas más graves” (Bermúdez, 1620: 12v). Siguiendo esta afirmación, otros autores han formulado sus teorías en el mismo sentido: la dejadez del valido de las funciones documentales de la oficina del rey y el desarrollo de las mismas por el nuevo secretario del Despacho: (Bermejo, 1982: pp. 19-20, Tomás y Valiente, 1990: pp. 52-54 y Escudero, 1976: pp. 348, 375, 460 y 492).

2. Mercurio Gattinara fue una de las personas más cercanas al entorno inmediato del emperador y uno de sus máximos colaboradores (Gómez, 2008a: pp. 92-93).

En cuanto al oficio de registrador, el mismo día que Carlos I expidió el título de canciller a M. Gattinara, el rey emitía otra Real Provisión por la que nombraba a un consejero del Consejo de Indias como registrador mayor: Diego Beltrán. Éste sustituía al secretario Lope de Conchillos, que había recibido título de registrador mayor en 1515 (Gómez, 2008a: pp. 89-93)³.

Entre las importantes prerrogativas que tales cargos disfrutaban, cabe destacar la capacidad otorgada a los titulares de ejercerlos de por vida, de renunciar en lugartenientes su ejercicio efectivo y desempeñarlos tanto en el Consejo como en las Audiencias de Indias (Gómez, 2008a: pp. 93-96).

A mediados de siglo, ambos oficios de canciller y registrador quedaron vacantes y paulatinamente fueron perdiendo el prestigio que habían gozado. Por un lado, en 1542 se decretó la destitución del doctor Diego Beltrán, como consecuencia de una visita a la que había sido sometido; por otro, el fallecimiento de Diego de los Cobos en 1565. Desde entonces, ambos cargos pasaron a ser desempeñados por oficiales de las Secretarías del Consejo de Indias, pero no recibieron ni título que los reconociera como tales ni contraprestación alguna por su ejercicio (Schäfer, 2003: p. 216).

La situación no varió hasta comienzos del siglo XVII. En 1605, tras un largo paréntesis de cuarenta años, el Consejo de Indias emitió un nuevo título de canciller y registrador mayor. Además, el documento contenía importantes novedades: por primera vez, ambos cargos se otorgaban juntos, pero para ejercerlos solamente en el Consejo, lo que imposibilitaba al titular a desempeñarlos también en las Audiencias indianas. Tampoco se otorgaba vitaliciamente y se obligaba a la persona escogida a ejercerlo “de por sí”, no por un lugarteniente en su lugar, como lo habían disfrutado los anteriores. Por último, no se le asignaba sueldo alguno por el Consejo, sino, únicamente, ayudas de costa puntuales para su manutención (Gómez, 2008a: pp. 113-114). La persona escogida para ejercer el oficio fue Juan Ramírez de Arellano, que en ese momento era el secretario del presidente del Consejo, el conde de Lemos. La elección de esta persona consagraba la relación entre el oficio y los profesionales relacionados con el ministerio de papeles⁴. Sin embargo, J. Ramírez Arellano falleció tres años después. Para sustituirlo, el Consejo, siguiendo la misma línea, escogió a otra persona con amplia experiencia en el manejo de papeles: Francisco de Mondragón⁵. Además, le reconocía en su título la facultad de escoger a su sucesor,

3. La creación de la nueva Audiencia de México para desdoblarse a la de Santo Domingo, hasta entonces la única Audiencia que funcionaba en las Indias, parece que pudo ser la causa última que explique este hecho (Gómez, 2008a: p. 91).

4. El presidente del Consejo, conde de Lemos, comunicaba al secretario de la institución, Gabriel de Hoa, el nombramiento de Juan Ramírez Arellano como canciller y registrador del Consejo y le ordenaba la redacción del documento oportuno. En Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente 868.

5. Francisco de Mondragón ya había solicitado en 1607 una de las plazas de contador del Consejo de Indias. Reseñaba que había servido a Diego de Córdoba, primer caballero de Felipe II, “desde niño en los papeles y despachos”, y al marqués de Villamizar como secretario en el virreinato de

lo que hizo en septiembre de 1618, un par de años antes de su muerte, en la persona de Felipe de Salas. Éste último también tenía una amplia trayectoria en el ejercicio de papeles y documentos⁶.

Lo que más interesa a esta investigación es que el cargo había perdido el prestigio que había disfrutado en el siglo anterior. Incluso su desempeño no privaba a sus detentores de severas penalidades. En este sentido, cabe citar los memoriales de F. Mondragón quejándose de los continuos retrasos del Consejo en el pago de las cantidades estipuladas por los derechos del sello y la exigua cuantía de los mismos. Suplicaba al rey el abono del dinero que el Consejo le adeudaba porque no podía afrontar los numerosos gastos que debía sufragar (la compra de cera, la tinta y el papel, la manutención de un oficial que trabajaba a su cargo). Como solución, pedía encarecidamente que se le otorgase algún salario por el ejercicio del oficio, o, en su defecto, una ayuda de costa con la que paliar su carestía económica⁷. El desacuerdo de las cantidades a abonar y la tardanza en el pago forzaron al propio chanciller a pleitear contra el fiscal y los agentes del Consejo en 1616⁸.

La situación permaneció igual durante el corto período en el que Felipe de Salas desempeñó el oficio en la institución, entre 1621 y 1623. El Consejo seguía pagando tarde y mal, por lo que el nuevo chanciller también se vio obligado a elevar otro memorial al rey reclamando las cantidades que se le adeudaban, así como otras que aún estaban pendientes del ejercicio de su antecesor⁹.

Por todo lo expuesto, no parece que resultara muy atractivo a una persona el conseguir el oficio de chanciller y registrador mayor en el Consejo de Indias. Además de mal remunerado, se había esfumado el prestigio que ostentó en la primera mitad del XVI y los profesionales que lo ejercían debían ingeniárselas para cobrar las cantidades que les correspondían, lo que provocaba enfrentamientos con la propia institución. Sin embargo, frente a este panorama tan desalentador, pocos podrían

Valencia. Tras el fallecimiento del Marqués, había vuelto a la Corte. En AGI, Indiferente 868.

6. Las Reales Cédulas del nombramiento de Francisco de Mondragón de 25 de octubre de 1608 y de la capacidad de renunciar su oficio en otra persona, de 8 de junio de 1618, y el documento de renunciación en Felipe de Salas, de 1 de septiembre de ese mismo año, en AGI, Indiferente 1448. Copia de los títulos de ambos en AGI, Indiferente 502, lib.1, h. 192 y lib.3, h. 190v, respectivamente.

7. En AGI, Indiferente 614, 1436 y 1446.

8. En AGI, Escribanía 1020A. Hasta tal punto llegó su situación personal, que su entierro lo tuvo que costear su sucesor gracias a una ayuda de costa del Consejo de 50 ducados, puesto que el difunto se encontraba en la más estricta pobreza. En AGI, Indiferente 428, lib.35, f. 160v.

9. Suplicaba la asignación de un salario mensual con el que paliar los continuos gastos que soportaba. Establecía el paralelismo con otras Cancillerías, donde sus detentores sí recibían un salario y en las que los derechos del sello eran más elevados que los establecidos en el Consejo de Indias. Argumentaba la falta de salario al tiempo que el cargo había sido ejercido por oficiales de la Secretaría del Consejo, puesto que éstos ya disfrutaban de su paga como profesionales adscritos a ella. En AGI, Indiferente 1450. No obstante, el alto tribunal volvió a desestimar su petición, otorgándole, a cambio, una nueva ayuda de costa de 200 ducados. En AGI, Indiferente 1451.

pensar que un par de años después, en 1623, el oficio despertase el interés del valido de Felipe IV, el conde de Olivares.

4. EL ACCESO DEL CONDE DE OLIVARES AL OFICIO

La elección de canciller y registrador mayor de Indias en la persona de Gaspar de Guzmán, conde de Olivares, supuso para el oficio la recuperación de la dignidad y el prestigio que había gozado en el siglo XVI. Sin embargo, bajo ese pretexto, las nuevas capacidades con las que dotaron al cargo lo transformaron en un instrumento útil para intervenir dentro del Consejo en el despacho de los negocios y en la toma de decisiones.

El nombramiento del valido como canciller y las capacidades que le fueron reconocidas ya llamó la atención a E. Schäfer¹⁰. El ascenso al cargo de Olivares fue resultado de un expediente que se inició en el despacho real y que, tras las observaciones que comunicó el Consejo por orden del rey, concluyó con la elección del Conde como canciller y registrador mayor de la institución.

El proceso se inició a finales de mayo de 1623, cuando Felipe IV remitía un Real Decreto al Consejo de Indias ordenándole que estudiase y diera su parecer sobre un memorial que acompañaba en su interior¹¹. El documento hacía una defensa del cargo de canciller y registrador de Indias, desglosando las preeminencias y el prestigio que había mantenido en el siglo XVI, frente al estado en el que se encontraba en ese momento. Su autoría sigue siendo una incógnita, puesto que, a pesar de que hay muchas posibilidades de que fuese preparado por Olivares, no puede asegurarse fehacientemente. Lo que sí se puede confirmar es que el Real Decreto fue redactado por Francisco Elosu, su secretario, lo que significa que: o bien el memorial llegó a la secretaría del Conde y éste creyó oportuno reenviarlo al Consejo de Indias, o bien el documento lo escribió algún oficial de su Secretaría y después el secretario redactó el Real Decreto para dar cauce a su tramitación en el Consejo. Fuese de una u otra manera, el valido empleó el procedimiento habitual para remitir los documentos desde el despacho real a los tribunales de la corte, esto es, a través de una orden directa del rey, que es quien rubricó el documento. Además, la fórmula que se escogió para comenzar la exposición del escrito (“una persona zelosa de mi serviçio ha dado el memorial incluso...”) era la propia de aquéllos que había sido preparados por personas cercanas al entorno inmediato del monarca y del valido¹².

10. Este investigador alemán, autor en la primera mitad del siglo XX de un conocido y profundo estudio sobre el Consejo de Indias, analizó el proceso de la elección del valido, el documento de su nombramiento y delegación que hizo del cargo en el Marqués de Toral (Schäfer, 2003: pp. 214-222).

11. “(Cruz). Una persona zelosa de mi serviçio ha dado el memorial incluso en razón de la renobaçion del offiçio de Cançiller mayor de las Indias y, aunque aviéndole visto algunas de satisfaçion y inteligençia no se les offrece inconveniente, será bien que el Consejo me diga lo que se le offrece (rúbrica). En Madrid, a 31 de mayo 1623. A don Juan de Villela”. En AGI, Indiferente 615.

12. En AGI, Indiferente 615.

Si se analiza el memorial se pueden distinguir varias partes claramente diferenciadas. La exposición del documento puede agruparse en tres bloques:

- En primer lugar, el autor recuerda la importancia del oficio de chanciller, puesto que a su cargo estaba la custodia y ejercicio del sello regio, indispensable para el “gobierno, estado y justicia” de cada uno de los reinos de la Corona. Defiende que su impronta en los documentos les confiere “autoridad y fuerza” y obliga al “cumplimiento y ejecución” de las órdenes que contienen. Además, justifica las preeminencias y contraprestaciones del cargo por el prestigio e importancia que posee. Por consiguiente, el autor expone una relación de las destacadas personalidades que ejercían en ese momento el oficio de chanciller en las Chancillerías de Valladolid, de Granada y en el Consejo de Castilla. Conviene recordar que, íntimamente relacionado con esto, el propio Olivares escribió al rey en su *Gran Memorial* de 1624 cómo el sello ejercía la función de representarlo, es decir, de hacerlo presente en los territorios de la Monarquía en los que estaba ausente y lejano. El sello real era “la personificación del rey mismo”, por eso, el sello que se custodiaba en las Chancillerías y Audiencias no sólo representaba al rey, sino que también lo sustituía¹³.
- En segundo lugar, el autor instruye al monarca de que todo lo anterior es más importante aún en el caso de los territorios indianos, debido a tres factores: por la enorme distancia que los separa de la Península y la ausencia continuada del rey, por la cantidad e importancia de los negocios de gobierno y justicia que se tratan en ellos y por estar todos centralizados en el Consejo de Indias¹⁴. Conforme a la importancia del oficio, el autor desglosa las personalidades que lo desempeñaron en el siglo XVI. Además, puntualizaba que, de tal rango era el empleo que, incluso, el título también fue ejercido en las Audiencias indianas¹⁵.

13. “...Y porque Vuestra Magestad está representado suprema y inmediatamente en estos tribunales y se despacha en su real nombre, se llama Corte el lugar donde están las Chancillerías, porque se supone que asiste Vuestra Magestad en ellos; y así, cuando a uno destierran desde Corte se entiende estarlo también de las Chancillerías” (Gómez, 2008a: pp. 41-45, 218-221, 253).

14. “...y con más particulares razones milita en el chanciller de los reynos de las Yndias occidentales, porque su dilatación y grandeça, la sustança y grosedad de las materias, y el estar reducidas a un Tribunal todas las de Justicia, Gobierno, Estado, Guerra, Graçia, y aún las eclesiásticas, por ser Vuestra Magestad patrón universal; y todo tan lejos de la presençia del Príncipe haçe más preçciso y conveniente lo que en Reynos más cortos, de menor sustança y número de negoçios, y donde están ynfluyendo las razones del Príncipe casi inmediatamente...”.

15. “...Siguiendo a los demás reynos, y reconociendo las espeçialidades que causaban mayor conbeniençia en los de las Yndias, fue su primero chançiller el cardenal don Mercurino, conde Gatinara... y por su muerte, a don Diego de los Cobos, hijo de don Francisco de los Cobos, comendador mayor y de su Consejo, con facultad de que pudiese poner chançilleres en todas las Audiencias que hasta entonçes estaban descubiertas, que eran la de México y Nuevo Reyno”.

- En tercer lugar, explica los motivos por los que los cargos de canciller y registrador perdieron el prestigio que habían ostentado. Lo achacaba a la decisión de Felipe II de hacerlos vendibles en las Indias y, en el caso del Consejo, otorgarlos a los profesionales de la Secretaría. Refiere que la situación se mantuvo así hasta que se volvió a expedir título conjunto de canciller y registrador a J. Ramírez de Arellano, Francisco de Mondragón y Felipe de Salas, respectivamente. Además, recalca que éste último aún lo poseía, por lo que parece evidente que el memorial llegó al despacho real cuando aún Felipe de Salas ejercía el oficio. Incluso, tal vez, su nombramiento como contador de la avería en Sevilla fue una maniobra para apartarle del cargo y dejar en manos del valido la posibilidad de disponerlo¹⁶.

A continuación, el memorial desglosaba lo que el autor creía conveniente para restituir el prestigio del oficio “a su autoridad, calidades y dueños antiguos”. Para ello, tomaba como referencia la forma en la que el cargo de canciller se ejercía en otros Consejos y, especialmente, el oficio de tesorero general en el Consejo de Aragón:

- Otorgarle las preeminencias que el oficio de tesorero general disfrutaba en los Consejos de Aragón e Italia. Esos privilegios se resumían en equipararlo al presidente del Consejo, con capacidad para poder entrar en el tribunal y sentarse al lado derecho del presidente, votar en los asuntos de gracia y ocupar el mismo lugar en los actos públicos. También solicitaba que el canciller pudiera ejercer el cargo por un teniente y que se le asignase un salario de tres mil ducados¹⁷.
- Que los títulos de gracia se expidiesen a través de Reales Provisiones. De esta forma, todos los documentos deberían ser sellados con el sello que custodiaba

16. “...El rey don Phelipe 2º, nuestro señor, por el aprieto de las necesidades en que se halló, tomo resolución general de que todos los offiçios de las Yndias se hiçiesen vendibles, en que se comprehendió este de Chanciller de las Audiencias de aquellos reynos, sin aver considerado y advertido sus calidades particulares que debieran haçerle privilegiado, porque no dejenerara de su grandeça y efectos ni viniera a la declinaçión y caýda en que está; y el de Chançiller del Consejo se fue proveyendo por merçed, si bien, no pudiendo escureçerse con esto la calidad dél, lo proveyó siempre en personas de lustre y porte, como fueron san Joan de Sardeneta, contador contador (*sic*) mayor y del Consejo de Hacienda, y los secretarios Joan de Ybarra, Gabriel de Hoa y Pedro de Ledesma, hasta que el conde de Lemos, por consulta suya, representó por benemérito a Joan Ramírez, su secretario; y, o por el pretexto de conbeniençia que representó o por la mano que tubo, se proveyó en él, juntamente con el de registro; y a éste sucedió Francisco de Mondragón, secretario que fue de don Diego de Córdoba, y, en virtud de la facultad que tenía para ello, renunció en Phelipe de Salas, que oy los tiene”.

17. “...Debe... servirse Vuestra Magestad de mandar que el offiçio de chançiller mayor de las Yndias se le den las calidades que tiene el de tesorero general en los Consejos de Aragón y Ytalia: con entrada en el Consejo de Yndias y asiento al lado derecho del presidente, y con voto en las materias de graçia; con el mismo asiento en los toros y actos públicos; y facultad de servirle con teniente, en lo que mira al exerciçio que oy usa Phelipe de Salas, que le posee, según y de la forma que lo usan, con las dichas preeminencias, los dichos tesoreros generales; y aviendo de ser el mismo salario, será de tres mill ducados”.

el chanciller. Además, al tenerlos que sellar, recomendaba que los derechos del mismo se aumentasen para aprovechar mejor la riqueza de metales de los territorios indianos¹⁸.

- Que el titular reuniese los oficios de chanciller y registrador que se ejercían en las Audiencias de Indias. Ofrecía la posibilidad de adquirirlos por compra o tras la muerte de las personas que hasta ese momento los hubieran poseído. También creía conveniente que el titular pudiera escoger tenientes para el ejercicio efectivo de estos cargos en las Indias¹⁹.
- Que se nombrase a un Grande del reino para que desempeñase el oficio en sustitución de la persona que lo habían estado ejerciendo en los últimos años. De esta forma, se conseguiría restituir su prestigio e importancia. Para ello, como el cargo seguía estando en manos de Felipe de Salas, sugería que el escogido llegase a algún tipo un acuerdo con él para que la sucesión se hiciese sin ningún problema²⁰.

El Consejo compartió en su consulta casi todas las peticiones del autor del memorial, si bien hizo un par de objeciones: reducir el sueldo a percibir por el ejercicio del oficio y privar al sustituto del chanciller de la capacidad de presidir el pleno de la institución, en ausencia del presidente, en el caso de que fuera menor de edad. En tal caso, la institución proponía que fuera el consejero más antiguo el que asumiera esa función.

18. “Que todos los despachos que fueren de gracia se despachen por don Fhelipe, como se haçe en el Consejo de Aragón, pues, si en reyno tan próximo se ha experimentado útil, parece que lo será más en tantos y tan distantes. Que se crezcan los derechos, conforme al arançel y cantidad que se paga en el reyno de Aragón, pues no es razón que se dejen de pagar en reynos tan estendidos y ricos, fuente de los metales de plata y oro, donde los ánimos son tan largos en qualesquiera materia de mercedes por inútiles que sean y puede tener inconveniente el acortarlos...”.

19. “Que...pueda componerse con las personas que tienen comprados los oficios de chanciller de las Chancillerías y Audiencias de las Yndias; y, componiéndose con ellos por venta o en otra forma, sean suyos y los pueda exercitar por tenientes, juntamente con los de registro de las dichas Chancillerías y Audiencias, por andar unidos y agregados con el de chanciller; y que si acertare a vacar alguno por no averle renunciado, en el qual caso le pierdan los dueños, se incorpore con el de chanciller mayor y sea dueño de los oficios de chanciller de las Audiencias que ay en aquellos reynos, andando como andan juntos con los de registro”.

20. “...Se restaura la autoridad de officio tan grande y los efectos que en su primera ynstitución, con esa autoridad se consideraron y oy conservan los demás. Puede ocupar Vuestra Magestad en él qualquier persona de su reyno por grave que sea, que para muchas cosas y ocasiones puede ser de consideración; y que lo que goçan personas particulares sin puesto lo gocen los Grandes del reyno con muchos que se pueden ofreçer... Podría Vuestra Magestad servirse de prevenir, quando nombrase persona para él, que se compusiese con quien oy le tiene por su vida, con que cesaría todo inconveniente y se dispondrían y asegurarían las conbeniencias que quedan consideradas, en que parece que, ni puede Vuestra Magestad ni es justo que dispense, pues son tan conoçidas como seguras de daño alguno”. En AGI, Indiferente 615. Felipe IV había concedido a Olivares la Grandeza de España en los primeros días de su reinado (Gascón, 1991: p. 92).

Finalmente, sorprende que fuera el propio tribunal el que recomendara al rey que no sólo tuviera el canciller voto en los negocios de gracia, sino también en los de “gobierno y guerra, y los demás que no sean de justicia”, tal y como lo disfrutaban los consejeros de capa y espada²¹. Tras analizar la minuta de la consulta del Consejo, E. Schäfer afirma que el organismo conocía y compartía los planes de Olivares “por varias palabras”, pero no aclara cuáles fueron esas palabras. A pesar del profundo estudio que he realizado del memorial, no he podido corroborar esta afirmación, si bien, tal vez E. Schäfer extrajo esa conclusión de la proposición que el Consejo hizo al rey de que permitiera también al canciller participar en los asuntos de gobierno y de guerra (Schäfer, 2003: p. 218).

El 19 de julio, Felipe IV comunicaba por Real Decreto la elección del valido como canciller y registrador mayor de Indias con las dignidades y atribuciones al cargo que creyó oportunas incluir:

- El nombramiento era “a perpetuidad”, con poder para designar su sucesor y reunir los empleos, tanto del Consejo como de las Audiencias Indianas, en caso de fallecimiento, promoción o renuncia de los titulares.
- Le daba facultad para ejercer el cargo por él mismo o por lugarteniente, no sólo en el Consejo, sino también en las Audiencias.
- Le asignaba un salario de 2000 ducados y lo equiparaba al presidente de la institución. Incluso le reconocía la potestad de sustituirlo en el caso de ausencia, muerte “u otro ympedimento”. Esto, como explicaré más adelante, revertirá el oficio con unas potencialidades desconocidas hasta entonces.
- Le otorgaba la posibilidad de participar en las sesiones del Consejo y Junta de Guerra de Indias, sentándose junto al presidente y con capacidad para votar en los asuntos de gobierno y gracia. También podía asistir a todos los actos públicos de la institución, aunque, en estas ocasiones, sentado junto al consejero más antiguo.

Por último, el rey ordenaba al Consejo la redacción del título y se reservaba el fallo sobre las capacidades que serían asignadas a la persona que sustituyese al Conde en la asistencia diaria al Consejo²². Ocho días después, el 27, el valido juraba

21. Minuta de consulta del Consejo de Indias de principios de junio de 1623. En AGI, Indiferente 615.

22. “(Cruz). Aviendo visto lo que el Consejo me ha consultado a cerca de lo que conviene renovar el offiçio de chançiller mayor de las Indias, que solía aver antiguamente, y probeerle en persona de calidad, con algunas preheminiçias y prerrogatibas, he resuelto que se renuebe el dicho offiçio; y porque le tenga persona de autoridad y satisfaçion que el Consejo dize y se consigan las conveniçias que de su renobaçion se consideran, y por sus muchos y buenos serviçios, y por el zelo, pureza y buenos effectos con que los haze, hago merced dél, perpetuamente para él y la persona o personas, varones o hembras, que él nombrase y por él tuviese, al conde de Olibares, con dos mil ducados de salario, que se pagarán de la parte que al presidente y los desse Consejo se pagan los suyos; y con calidad que, si

solemnemente su cargo en presencia del rey. Un día más tarde, Pedro de Ledesma, secretario del tribunal, publicaba el juramento en la sesión plenaria del Consejo. A continuación, el Conde ocupaba su lugar en la sala. A mediados de agosto, el 17, el acto se repetía en la Junta de Guerra²³.

Hasta finales de octubre Gaspar de Guzmán no pudo escoger un lugarteniente que sirviera el oficio en el Consejo de Indias. Tal y como aparecía en su título, sólo podría nombrarlo "...quando vacaren los officios de Canciller y Registrador del dicho Consejo...". Al parecer, Felipe de Salas prosiguió el ejercicio del cargo hasta que fue elegido contador de averías de la Casa de la Contratación²⁴. Haciendo uso de su prerrogativa, el valido recomendó a Antonio de Aguiar, hijo de Rodrigo de Aguiar, consejero de Indias, y solicitó la expedición de los títulos para los lugartenientes que había de nombrar en las Audiencias indianas²⁵.

5. LA MOTIVACIÓN DE OLIVARES POR OBTENER EL CARGO

Llegado a este punto, cabe preguntarse cuáles fueron los motivos que impulsaron al Conde Duque a ocupar el cargo de chanciller y registrador mayor del Consejo de Indias. Dos son las causas que pueden dar respuesta a este interrogante:

el officio de cançiller del que oy tiene Phelippe de Salas y los demás de las Chançillerías y Audiencias de todas las Indias vacaren, por muerte, promoción, por falta de renunçión y de sus calidades, o por otra causa, o si el Conde, o las personas que dexare nombradas, se compusiesen con los que oy los poseen, se agreguen y incorporen para siempre en el de cançiller mayor; y el Conde y personas dichas, perpetuamente, nombren personas que los sirvan; y a los que nombraren se les despacharán títulos; y que el Conde, durante su vida, tenga entrada en esse Consejo como los demás dél y que se asiente en el lugar inmediato al presidente; y lo mismo en los toros, procesiones, actos públicos y demás partes donde concurrieren; y en ausencia, impedimento o falta de presidentes, haga el officio y tenga siempre voto en todas las materias de gobierno y graçia, y otras qualesquiera que se offreçieren, como no sean de justiçia; y lo mismo en la Junta de Guerra; y que en el Consejo y Junta goze de todos los emolumentos, propinas, fiades, limosnas, casa de aposento y demás cosas de que gozan los demás; y que la cantidad corresponda al salario que le señalo, de suerte que, al respecto, sea más de lo que llevan los del Consejo y menos que lo que llevan los presidentes; y en quanto a que las personas que dexare nombradas tengan la misma entrada, he suspendido por agora el tomar resolución; y, en conformidad de lo que digo, se hará el título y todos los despachos que fueren nescesarios (*rúbrica*). En Madrid, a 19 de julio 1623. Al presidente de Indias". En AGI, Indiferente 615.

23. Gascón de Torquemada percibió la importancia de las prerrogativas del cargo y lo anotó en su gaceta (Gascón, 1999: p. 165). Una copia completa del título de Chanciller y registrador mayor de Indias del Conde Duque en: (Tomás y Valiente, 1990: pp. 159-164).

24. Por un memorial de Felipe de Salas remitido al presidente de Indias dos años más tarde, en 1626, consta que también obtuvo título de secretario y contador de la aduana y almojarifazgo de Sevilla: "...secretario de vuestra alteza y contador de la Avería de la Cassa de la Contrataçión de Sevilla y de la aduana y almozarifazgo della". En AGI, indiferente 754 y 1457.

25. En AGI, Indiferente 754 y 1453.

1) Prestigio y legitimación para justificar su participación en el despacho de los negocios.

Esta explicación es la que más se ha esgrimido por los historiadores para justificar el desempeño del oficio por Olivares. Es indudable que la obtención del cargo redundó en beneficio del valido, en cuanto que le dotó de mayor prestigio y preeminencia en la corte. Ya se ha comentado cómo en el memorial se argumentaba el deseo de recuperar la grandeza que, en el pasado, había tenido el ministerio, lo que debía revertir necesariamente en la persona que lo ocupase. Por eso mismo, el autor del escrito sugería que el escogido para ejercerlo fuera un Grande de España. De hecho, concluía que no podía darse una cosa sin la otra:

...pues es parte sustancial del ejercicio de los officios, y de los fines para que se introdugeron, proporcionar a la calidad y grandeça de ellos las personas que los han de exercitar, porque sin esta correspondencia no puede ser la obra perfecta...²⁶

En este sentido, el propio Olivares obtuvo de Felipe IV la facultad para intitularse y firmar como “gran chanciller y registrador de las Indias” (Gómez, 2008: p. 306). Incluso el Consejo, un día después de conocer el nombramiento del valido, reconoció su satisfacción por recibir en él a la que quizás, era, en ese momento, la persona de la Monarquía más importante después de Felipe IV²⁷. Por otra parte, hay que tener en cuenta la coyuntura en la que sucedían estos acontecimientos. En octubre de 1622 fallecía repentinamente Baltasar de Zúñiga, tío del Conde y persona que había estado encargada de la gestión de los negocios desde que Felipe IV heredó el trono. Olivares sustituyó a su tío, asumiendo la dirección y despacho de los asuntos, al menos de manera mucho más evidente que hasta entonces. Para justificar su nueva dedicación trató de reunir una serie de cargos de importancia y prestigio. Ya había sido nombrado consejero de Estado. Ahora, diez meses después, obtenía un título que antaño había sido ocupado por altos dignatarios de la corte.

Basta citar, para concluir con este apartado, que cuando se analizan las consultas de estos primeros años de su valimiento se aprecia cómo los consejeros y presidentes se referían continuamente a Olivares como “el Conde, gran chanciller”, y cómo él hacía repetidamente uso de su título, lo que demuestra hasta qué punto el cargo fue de su agrado y le dotó de prestigio (Tomás y Valiente, 1990: pp. 86-95)²⁸.

26. Memorial para la recuperación del oficio del Gran Chanciller. En AGI, Indiferente 615.

27. Consulta del Consejo de Indias de 20 de julio de 1623. En AGI, Indiferente 615.

28. También E. Schäfer concluye que el nombramiento del Conde Duque “fue gran honra y muy provechoso también para el Consejo” (Schäfer, 2003: p. 217).

2) Intervenir en el Consejo y Junta de Guerra de Indias.

Es quizás este punto, poco analizado por los historiadores, el que completa la explicación de las motivaciones que pudo tener el valido para obtener el oficio de chanciller.

Como se sabe, el sistema de la Monarquía de los Austrias estaba basado en una serie de Tribunales Superiores, los Consejos, que poseían amplias competencias de gobierno y justicia. Estos organismos disfrutaban de amplias capacidades resolutorias y también instruían al rey en los asuntos que le eran propios. Consecuentemente, esta vía consultiva reducía el espacio de actuación independiente del que disponía el monarca.

Todos los especialistas que estudian el sistema de gobierno de los validos, y de Olivares en particular, coinciden en afirmar que, a través de los validos, se propició la capacidad resolutoria del rey en el despacho de los negocios, al margen de los Consejos. Es lo que A. Feros define como “primar la ejecución sobre la consulta” (Feros, 2002: p. 469)²⁹. Estos investigadores argumentan sus afirmaciones en base a unas teorías que giran en torno a la *razón de Estado* y al control de la toma de decisiones en el aparato de gobierno, es decir, en los Consejos de la Monarquía. Este intento de los validos por controlar las instituciones se ejercía a través de una serie de mecanismos:

- Integración en los Consejos, como presidentes o consejeros, de personas propuestas por los validos, afines a ellos (familiares, amigos u otras personas cercanas a su entorno).
- Creación de Juntas, entendidas como un conjunto de órganos paralelos, compuestos por un menor número de consejeros de varios tribunales. Estas entidades asumieron competencias que habían pertenecido a los Consejos. Con ello, se pretendía agilizar también la tramitación y resolución de los negocios.
- La participación directa del valido en determinadas instituciones, especialmente en las Juntas. De especial relevancia fue la Junta del Aposento de Olivares, que, como su nombre indica, se reunía en la casa del valido y estaba compuesta por los consejeros de su máxima confianza. En ella se estudiaban y revisaban los asuntos de mayor importancia de la Monarquía. A través de la proliferación de estas Juntas, el conde de Olivares llegó a crear “una administración alternativa a la de los Consejos” (Elliott, 1990: p. 300-302).

29. En la misma línea, J. H. Elliott llega a afirmar que los validos propiciaron un “gobierno de hechuras” con el que favorecían el control y la toma de decisiones (Elliott, 1984: pp. 54-55).

Llegado a este punto, habría que plantearse una serie de cuestiones para verificar si estas teorías del valimiento pueden aplicarse al ejercicio que hizo Olivares del cargo del chanciller en el Consejo de Indias:

- ¿Qué pudo motivar al valido intervenir en el Consejo?
- ¿Pudo deberse a un intento del Conde para mitigar las discrepancias latentes entre el organismo y el despacho real?
- ¿Hasta qué punto pudo influir Olivares como chanciller en los negocios del Consejo y Junta de Guerra?

En el apartado siguiente responderé a este último interrogante. Ahora, trataré de dar respuesta a las dos primeras cuestiones. Para ello, hay que retrotraerse, de nuevo, a los inicios del reinado de Felipe IV. El análisis de esa coyuntura permitirá demostrar el distanciamiento latente que el Consejo de Indias tenía con respecto al rey y sus validos (don Baltasar de Zúñiga y su sobrino, el conde de Olivares). De la misma forma, podré corroborar el deseo de Olivares de intervenir en el organismo para revertir la situación.

La relación entre el despacho real y el Consejo era tensa. Bajo la presidencia de Fernando Carrillo, veterano letrado que estaba al frente del Consejo desde agosto de 1617, se habían producido roces con el rey y Baltasar de Zúñiga³⁰. A finales de 1621, Felipe IV, por un Real Decreto remitido al presidente, se quejaba del retraso que padecía la provisión de los galeones que debían zarpar a América y lo achacaba a la falta de asistencia del Consejo. El texto fue escrito por Francisco Elosu, al que ya he citado antes, que dirigía la Secretaría de Baltasar de Zúñiga, por lo que parece bastante probable que el toque de atención había partido del valido³¹. El Consejo reaccionó y emitió el 10 de enero de 1622 una consulta en la que replicaba al rey que cumplía con su obligación de tramitar el despacho de la flota para que partiese en el plazo estipulado. Además, afirmaba que, para ello, había realizado todo lo que creía oportuno. Lo más interesante de la consulta, para el asunto que aquí se trata, es la denuncia que el organismo hacía al rey de las personas que lo aconsejaban, a los que acusaba de no ser entendidos en la materia. Según el Consejo, lo único que conseguían con ello era confundirle, tergiversarle la realidad y retardar la resolución del apresto de la flota:

...y las personas que dan a Vuestra Majestad estos advertimentos, ni ellos están en las materias con bastante conocimiento ni causan más que embaraçar a Vuestra Majestad, y procurar ponerle en mala fe y cuydado para que se piense que ellos le tienen, o que son çelosos y inteligentes; y embaraçar el tiempo a este Consejo en

30. A principios de siglo Fernando Carrillo formó parte del Consejo y Cámara de Castilla, desde donde pasó a presidir el de Hacienda en diciembre de 1609

31. En AGI, Indiferente 754.

satisfaçer a Vuestra Majestad, para que entienda el desvelo y cuidado con que se procede en todo lo que toca a su Real servicio...

Aunque no los nombraba de manera explícita, el Consejo se refería a Baltasar de Zúñiga y, con toda probabilidad, también a Olivares. En la respuesta, Felipe IV agradecía a la institución su trabajo en la preparación de la flota, pero consideraba desmedida la contestación:

Está bien el cuidado que tiene el Consejo en prevenir la flota y galeones, y esto agradezco, pero lo último se pudiera omitir, pues el Consejo no debe desfavorecerse de lo que se le advierte, sino estimarlo como es justo³².

Un mes más tarde, el 18 de febrero, el rey ordenaba abrir unas ventanas en el Consejo para poder contemplar los plenos, lo que no parece que fuera del agrado de la institución³³.

Poco después, el 28 de febrero de 1622, Felipe IV remitía otro Real Decreto por el que ordenaba al Consejo el estudio y consulta de un memorial que había recibido. El documento, fechado el día 26, contenía una serie de proposiciones encaminadas a mejorar el despacho de los negocios de Indias. Entre ellas, destacaba la conveniencia de centralizar todas las materias indianas en un único organismo: “*supongo que ninguno ygnora cuánto ymporta que corran las materias por quenta de una sola caveza*”³⁴.

El memorial coincidía con los deseos de Olivares de introducir las reformas oportunas para mejorar la provisión de la flota y los resultados del comercio indiano³⁵. Tras una serie de investigaciones, he podido confirmar que el autor del escrito fue Fernando de Calatayud, “secretario, teniente, sucesor de juez y contador de la Cassa de la Contratación”, que lo había enviado a Olivares. Éste, a través de su Secretaría, ordenaría remitirlo al Consejo³⁶.

Aún estaba instruyéndose el asunto cuando llegaron noticias de que en los primeros días de abril dos barcos de la flota de Indias naufragaron a la salida de la barra de Sanlúcar³⁷. Francisco Calatayud volvió a remitir al valido otro memorial,

32. En AGI, Indiferente 754. Reg. en (Heredia, 1985: p. 331).

33. En AGI, Indiferente 754. Idéntica orden remitió al Consejo de Estado en esa fecha. F. Barrios atribuye a un plan de Olivares la apertura de las ventanas para “poder seguir el desarrollo de las sesiones sin ser visto” (Barrios, 1984: pp. 189, 225)

34. En AGI, Indiferente 1869.

35. J. Elliott destaca el especial interés que el valido tenía sobre los asuntos marítimos, la reformatión de la flota y la reestructuración del comercio de Indias. Fruto de ese interés fue la recuperación por Olivares en enero de 1622 de la Junta de Armadas, como organismo donde estudiar las propuestas oportunas para la reforma del comercio y la flota de Indias (Elliott, 1990: pp. 157-158).

36. Como el propio autor indica en su memorial, poseía una amplia experiencia y conocimiento de la carrera de Indias, puesto que llevaba sirviendo más de 8 años en esos ministerios. En AGI, Indiferente 1869.

37. Consultas del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra de Indias, ambas de 13 de abril de

donde exponía lo que entendía que eran las causas de la pérdida de los navíos. En primer lugar, cuestionaba la seguridad del puerto de Sanlúcar. Por ello, esgrimía la posibilidad de trasladar a Cádiz el comercio americano, ya que los barcos estarían mucho más seguros al abrigo de un puerto marítimo y sin los peligros que tenían que solventar si zarpaban o anclaban en Sanlúcar. Consecuentemente, también proponía trasladar la Casa de la Contratación a esa ciudad, aunque lo consideraba inviable. Por último, llamaba la atención sobre la forma de actuar del duque de Medina Sidonia y del propio Consejo de Indias³⁸. El valido le respondió unos días después agradeciéndole el escrito e indicándole que lo remitía a la Junta de Guerra de Indias. Finalmente, le solicitaba que, siempre que lo estimara oportuno, le remitiese otros documentos donde detallase en profundidad todas esas cuestiones³⁹. Francisco de Calatayud contestó a la carta del valido incidiendo en la idea de la unificación de los negocios de Indias. En el escrito le confesaba a Olivares que la solución a todos los “embarazos” estaría en la creación de un organismo en la periferia, junto al puerto, que centralizara todos los asuntos y dependiera directamente del rey. De esa forma, entendía, se remediaría los problemas que acarrearaban las órdenes dispares que, en ocasiones, partían desde el Consejo y la Junta en Madrid, de la Casa de la Contratación en Sevilla y del duque de Medina Sidonia en Sanlúcar:

Todo nace de despacharse las armadas y flotas desde Madrid y no ver el Rey o, por lo menos, los ministros superiores, los galeones y naos de armada y lo que andan en ellos; que si su Magestad tubiera a la lengua del agua un tribunal con la suprema autoridad, ymediato a su Real persona, con mano para premiar y castigar, y para consultar los cargos y plaças de mar y guerra, y para dar las órdenes convinientes en la fábrica de los navíos, galeones y naos...Esto es ymposible que allá se venga en ellos, porque no es cossa que conviene a la Junta de Guerra ni al Consejo de las Yndias...

Debido a que la materia era tan delicada, el secretario le solicitaba al valido que no revelase su identidad:

1622. En AGI, Indiferente 754. Reg. en (Heredia, 1985: n. 1387-1388, p. 349).

38. En AGI, Indiferente 615.

39. “(Cruz). Vuestra merced me a escrito un papel muy bueno y una carta muy discreta. E lo embiado a la Junta, pero tras esto querría que no ablasse vuestra merced tan preçissamente en él, sino que fundasse todo lo que diçe, de manera que, ni quedasse fundamento que se callase ni razón que pueda apretar que no se dijesse; y assí, vuestra merced haga otro que tenga todas las çircunstançias que digo, porque querría que se advirtiese todo en la Junta y que se obrasse; y quanto a vuestra merced le pareçiere digno de advertencia en estas materias no dude de escribirlo, que huelgo muchíssimo con sus discursos y a ber el açierto y notiçia con que habla en ellos... Guarde Dios a vuestra merced muchos años. Aranjuez, y abril 22 de 1622. (Posdata autógrafa) Malo ando todavía señor don Francisco, mas siempre deseando a vuestra merced mucho bien”. En AGI, Contratación 5018. El nuevo memorial fue remitido por Real Decreto de 25 de abril al secretario del Consejo, Pedro de Ledesma. En AGI, Indiferente 615.

... No me den por autor desta doctrina ni la firmes de tu nombre... Si no se haze así, esto no a de tener remedio, porque la Casa de la Contratación no tiene mano para esto ni se le darán...⁴⁰.

Esta era la situación en abril de 1622. A la tensa relación entre el Consejo y el despacho real se unían los rumores de reformas y cambios que se creían necesarios para la continuación del comercio americano, vital para el mantenimiento de los gastos de la Corona. Desconozco si en el entorno del rey y del valido se sondeaba la posibilidad de centralizar en un nuevo organismo los asuntos de Indias. Lo que parece evidente es que, al menos, existía el deseo de intervenir en mayor medida en los negocios del Consejo. Además, el día 23 de ese mismo mes fallecía el presidente, Fernando Carrillo. En otoño de ese mismo año, un consejero, Juan de Villela, se hizo cargo de la presidencia de forma interina⁴¹.

Sin el máximo responsable de la institución, que tantas trabas había puesto a las órdenes que partían del despacho real, Olivares tal vez creyó oportuno abrir el debate de la reforma del cargo de chanciller. Así, bajo el pretexto de renovar y recuperar el prestigio de un antiguo oficio, meses después de sustituir a su tío en la dirección de los negocios de la Monarquía (Baltasar de Zúñiga había fallecido en octubre de 1622), el valido quiso dotar al cargo de nuevas atribuciones para participar en el despacho de los asuntos del Consejo. Olivares obtuvo el oficio de chanciller, con las capacidades indicadas, sólo cinco días después de que el rey otorgase la presidencia definitiva de la institución a Juan de Villela. Incluso el organismo le manifestó al monarca su alegría por esto último⁴². Una semana más tarde, el 26 de julio de 1623, el Consejo volvía a mostrar su disconformidad al monarca. La institución se quejaba a Felipe IV de que, al decretar la abertura de ventanas en la sala del Consejo para que pudiera contemplar los plenos, había la posibilidad de “que otra persona... oyese los votos de los ministros”. Probablemente, la institución se refería a Olivares. Además, el organismo se lamentaba de los pocos asuntos de gobierno que el Despacho le remitía, puesto que la mayoría de los negocios eran sólo de gracia⁴³. Como se puede comprobar, las diferencias entre el Consejo y el despacho real continuaban. No obstante, a partir de entonces, el valido tendría voz y voto en las deliberaciones del organismo.

40. En AGI, Contratación 5018.

41. De sólida formación universitaria, pasó a Indias, donde desempeñó cargos de oidor en la Audiencia de Lima y presidente de la de Nueva Galicia. A su vuelta a España, en 1611, fue nombrado consejero de Indias y, en 1618, de Castilla. Tras una estancia en Flandes, en 1622 volvió a la Península para ejercer interinamente el cargo de gobernador del Consejo de Indias. Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_de_Villela, [Consulta: 27 abril 2013].

42. Consulta del Consejo de Indias de 14 de julio de 1623. En AGI, Indiferente 615. El documento del título del presidente es de 17 de julio de 1623 (Schäfer, 2003: p. 334).

43. “...señor, no ay más secretos que guardar (*se entiende en el Consejo*) que en las materias de grazia, porque las de gobierno pocas vezes le an menester...”. En AGI, Indiferente 754. Reg. (Heredia, 1985: p. 405).

6. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE OLIVARES COMO CHANCILLER EN EL CONSEJO DE INDIAS Y JUNTA DE GUERRA

Una vez analizadas las dos causas que pudieron motivar a Olivares a obtener el cargo de chanciller y registrador mayor de Indias, pasaré a desglosar la manera en la que el valido intervino en el despacho de los negocios del Consejo y la Junta de Guerra. Con ello, trataré de dar respuesta a la última cuestión que planteaba: calibrar la influencia del valido en las instituciones mediante el ejercicio del cargo. He de recordar que su título de chanciller le autorizaba a participar con voz y voto en las sesiones de ambos organismos, si bien sólo en los asuntos de gobierno y gracia. Además, disfrutaba de la posibilidad de sustituir al presidente en caso de vacante. Fue el empleo de estas prerrogativas las que propiciaron a Olivares ejercer su influencia efectiva en ambas instituciones.

Es importante señalar que en 1625 el valido obtuvo los cargos de alguacil y escribano mayor de la Casa de la Contratación. Que consiguiera estos oficios con las mismas capacidades que le fueron reconocidas en el del chanciller, esto es, con voz y voto en las sesiones del organismo y con facultad para sustituir al presidente en caso de vacante, denota cómo Olivares imitó la fórmula que había empleado en el Consejo de Indias y la razón última de su objetivo: asumir uno de los oficios de la Casa, pero dotándolo de nuevas atribuciones para participar activamente en su gobierno y administración⁴⁴.

La acción del valido como canciller en el Consejo de Indias y Junta de Guerra puede dividirse en dos etapas. La frontera entre una y otras la marca el acceso a la presidencia del Consejo de García de Haro, conde de Castrillo, en 1632. Hasta entonces, el período se caracterizó por una participación creciente y directa de Olivares en los primeros años, y, desde 1625, de manera indirecta a través de su yerno, el marqués de Toral. A partir de 1632, la acción del canciller quedó ensombrecida por la del nuevo presidente, que pasó a ser la figura que empleó el valido para mantener su influencia en ambos organismos, hasta su retirada de la corte a principios de 1643.

1) La acción creciente del canciller sobre el Consejo de Indias y Junta de Guerra hasta 1632.

Hasta 1625 esta primera etapa estuvo marcada por la asistencia y dedicación personal de Olivares a determinadas sesiones de los organismos, participando activamente en los debates y aportando sus pareceres.

44. El valido solicitó los oficios por otro memorial. Tras tres consultas del Consejo (29 de abril, 25 de septiembre y 7 de noviembre de 1625) el rey otorgó al valido los cargos "con las mismas prerrogativas con que tiene con el Conde el oficio y boto en Consejo como gran Chanciller". En AGI, Indiferente 755. Registradas en (Heredia, 1985: pp. 493, 512-514).

No se puede olvidar que el valido soportaba una agenda de trabajo muy cargada debido a su colaboración, junto al rey, en la dirección de los negocios de la Monarquía. Esa agenda debía compaginar la tarea continua del despacho real, con todo lo que ello conllevaba (revisión de consultas, remisión de órdenes, lectura de correspondencia), con la asistencia regular a las sesiones del Consejo de Estado y al resto de Juntas de las que formaba parte (De la Vega, 1787: pp. 244-246). Con esa dinámica de trabajo tan sobrecargada no parece que Olivares tuviera especial interés en asistir a todas las sesiones del Consejo de Indias y la Junta de Guerra, muchas de ellas de mero trámite para despachar asuntos cotidianos. Aunque imagino que hubiese sido de su agrado asistir a un mayor número de plenos, sí hacía hueco en su agenda para participar regularmente en el Consejo y, sobre todo, en la Junta de Guerra, en los negocios de mayor interés (provisión de flotas, averías) y en el nombramiento de los cargos más importantes para el gobierno de Indias: virreyes, capitanes generales, gobernadores, presidentes y oidores de Audiencias⁴⁵. Cuando acudía personalmente, el estudio de las consultas resultantes denota el protagonismo del valido en los debates, intentando, en la medida que le era posible, llevar la iniciativa en los mismos. Según E. Schäfer, Felipe IV se sorprendió de la presencia efectiva del valido, porque pensaba que no iba a tener tiempo para ello (Schäfer, 2003: p. 221).

Cuando su apretada agenda le impedía acudir en persona a debatir un negocio de importancia, Olivares remitía su voto particular por escrito al presidente del organismo para que se leyese a los consejeros en el pleno. El texto lo preparaba su secretario, Francisco Elosu, y el valido sólo completaba la data y validaba el documento. El parecer se anotaba casi literalmente en el texto de la consulta y, a veces, la reunión terminaba convirtiéndose en un debate sobre aceptar o no su propuesta⁴⁶.

Por otra parte, en ocasiones resulta muy complicado distinguir entre la dedicación documental de Olivares en el despacho real y su labor como canciller, lo que dificulta el conocimiento de su mecanismo de intervención en los organismos. Como el valido tenía acceso a las consultas que se remitían al rey, entre ellas, naturalmente, las del Consejo de Indias y la Junta de Guerra, podía remitir órdenes en relación a esas consultas que, obviamente, no son consecuencia de su trabajo como canciller, sino como valido propiamente dicho, esto es, integrante del despacho del rey. Por eso, sus oficios y órdenes incoando al Consejo o la Junta el estudio de una consulta, o puntualizando alguna cuestión sobre una resolución acordada por Felipe IV, corresponden a su asistencia en el Despacho. Lo que ocurre es que, estos

45. Si se revisan las consultas de la Junta de Guerra de estos años, 1623-1625, puede apreciarse cómo la rúbrica de Olivares aparece, tras la del presidente, en todas aquéllas en las que el organismo proponía al rey la provisión de los cargos más importantes para el gobierno y administración de Indias. En AGI, Indiferente 1869.

46. Esta manera de actuar la utilizó con asiduidad el valido para comunicar sus pareceres a los plenos del Consejo de Estado cuando no podía acudir. En los Archivos General de Simancas e Histórico Nacional de Madrid se conservan varias consultas con los votos del valido agregados por escrito.

organismos, en cumplimiento de las órdenes que recibían de Olivares, léase, por ejemplo, de elevar una consulta, necesitaban su voto particular como canciller para agregarlo a la misma. Como consecuencia, en el Archivo de Indias se conservan expedientes donde se mezclan los documentos del valido emitidos desde el despacho real con los que expidió como canciller de Indias.

Para explicarlo con más detalle me voy a detener en analizar la tramitación de un expediente de la Junta de Guerra en el que participó el valido. Su estudio me permite describir, nítidamente, la forma habitual en la que Olivares intervenía en el organismo y distinguir el resultado documental de su trabajo en el despacho real de éste otro que era consecuencia de su acción como canciller.

A finales de mayo de 1624 un asunto despertó la atención de Olivares. A la corte habían llegado las noticias de la insurrección en México a principios de año contra el virrey, el marqués de Gelves. El Consejo dio aviso al monarca a través de una consulta fechada el día 25. Olivares, una vez que conoció lo sucedido, preparó el día 26 un Real Decreto a la Junta de Guerra empleando la forma acostumbrada, esto es, a través de su secretario. La orden incoaba a la Junta que tratase de despachar, con la mayor brevedad, la elección del sustituto del Marqués, preparase las instrucciones que el elegido debería llevar a Nueva España e indagase sobre las causas que había motivado los hechos⁴⁷. Al día siguiente, el valido, haciendo uso de su voz y voto como canciller del Consejo, remitió al presidente su parecer, en el que incluía la terna de candidatos que creía apropiados para el puesto, ordenados según su preferencia. En tercer y último lugar abogaba por el marqués de Cerralbo⁴⁸. Un día después, el 28, la Junta de Guerra elevaba la consulta al rey, en la que se incluía textualmente el voto de Olivares junto con el del resto de los consejeros. El rey, conforme a la proposición mayoritaria en contra del valido, escogió al marqués de Cerralbo, que había sido propuesto en primer lugar por el presidente y los consejeros de Guerra⁴⁹. Ese mismo día, la Junta remitía otra consulta para la elección del gobernador de Nueva España y el presidente de la Audiencia de México, en la que también se incluía el voto de Olivares al pie de la letra.

47. “(Cruz). Quedo con la consulta que el Consejo me ha hecho con ocasión del aviso que se ha tenido de lo sucedido en México; y porque se gane tiempo en todo lo que conviniere prevenir para que pueda yr con la flota, me proponga luego personas, assí para virrey como para gobernador (*rúbrica*). En Madrid, a 26 de mayo 1624. Al presidente de Indias”. En AGI, Indiferente 1859.

48. Además, proponía que fuese el propio presidente, Juan de Villela, el que acompañase al virrey con título de gobernador y abogaba por la conveniencia de reforzar la expedición con capitanes de la guardia, recomendando una serie de aspirantes. Voto de Olivares de 27 de mayo de 1624. En AGI, Indiferente 1859.

49. El Consejo de Indias ya propuso en febrero de 1621 al marqués de Cerralbo entre los candidatos para asumir el virreinato de Nueva España, aunque finalmente Felipe III resolvió otorgar el cargo al marqués de Gelves. Consultas de 17 de octubre de 1620, 3 y 17 de febrero de 1621. En AGI, México 2, n. 234.

Una vez escogidas las personas, en contra del criterio del valido, quedaba pendiente acordar los puntos de la instrucción para el virrey y la Audiencia de México. La tardanza en su redacción provocó que, a mediados de junio, el marqués de Cerralbo rogase al rey la expedición de los documentos⁵⁰. El valido remitió el memorial del Marqués al presidente por Real Orden de 18 de junio, redactada una vez más por su secretario, ordenándole con urgencia que el Consejo acordase la instrucción⁵¹. Al día siguiente, el 19, Olivares emitía al presidente un oficio al que adjuntaba su voto, esta vez sobre los puntos que debía contener la instrucción al virrey, compartiendo la mayoría de los acordados por el Consejo, pero cuestionando algunos aspectos del nombramiento del marqués de Cerralbo, tales como sus lazos familiares con el marqués de Gelves, las acciones a emprender a su llegada a Nueva España y lo conveniente de enviar con él a un visitador. También puntualizaba que debía revisarse la instrucción que se había preparado para la Audiencia⁵². Tras el análisis por los consejeros, el parecer se añadió a la consulta que emitió el Consejo de Indias un día después, el 20 de junio⁵³. Ese mismo día, el presidente emitió una consulta particular en la que admitía parcialmente la propuesta del valido sobre los puntos a introducir en la instrucción a la Audiencia, pero cuestionaba la crítica de Olivares al marqués de Cerralbo. En la resolución, Felipe IV ordenó que el marqués de Cerralbo fuese a México y se avisara de ello al marqués de Gelves, con instrucción de oír a las partes, tal y como proponía el valido. Incluso, decretaba que, si procedía, se le restituyese como virrey. El monarca también admitió las propuestas de Olivares de darle una instrucción secreta al nuevo virrey y que se le propusiese una persona para emprender una visita al marqués de Gelves. Concluía su resolución ordenando que el marqués de Cerralbo partiese sin esperar a la elección del visitador⁵⁴.

Acordada la resolución, Fernando Ruíz de Contreras, secretario de la Junta de Guerra, remitió al despacho real la instrucción del Marqués para la firma del rey. No obstante, el día 23 de junio Francisco Elosu le comunicaba que, por orden de Olivares,

50. En AGI, México 2, n. 304.

51. “(Cruz). Su Majestad manda se vea en Consejo el memorial incluso del marqués de Çerralbo y se le consulte luego lo que pareziere açerca de lo que el Marqués pide en él. Dios guarde a vuestra señoría como desseo. Del aposento, a 18 de junio 1624 (*rúbrica*). Señor don Juan de Villela”. En AGI, México 2, n. 304. Registrado en (Heredia, 1985: p. 451).

52. Finalmente, sugería esperar a conocer el testimonio del marqués de Gelves, puesto que la documentación que había sido remitida a España se había perdido. El oficio y el voto del valido adjunto, fechados el 19 de junio, fueron preparados una vez más por su secretario, Francisco Elosu. “(Cruz). Aquí embío a vuestra señoría mi boto para la consulta que el Consejo haze a Su Majestad en estas cosas de México. Vuestra señoría se sirva de dar priesa en embiarla a manos de Su Majestad y en todo lo que tocare al despacho del marqués de Cerralbo, pues ve vuestra señoría cuánto importa se vaya a embarcar sin perder hora de tiempo. Guarde Dios a vuestra señoría como desseo. Del Aposento, 19 de junio (*rúbrica de Olivares*). Señor don Juan de Villela”. En AGI, Indiferente 1869.

53. Consulta del Consejo de Indias sobre “los puntos que conviene resolver para los despachos que a de llevar el marqués de Çerralbo”. En AGI, Indiferente 1869.

54. En AGI, Indiferente 1869.

el documento debía corregirse porque debía incluir un capítulo que no había quedado recogido. Un día después, el 24, el secretario de la Junta reenviaba a Francisco Elosu el escrito con las correcciones añadidas y le reclamaba la devolución de la consulta original. El mismo día 24, el secretario de Olivares devolvía a Fernando Ruíz de Contreras la consulta y la Real Cédula con la firma del rey y la rúbrica del valido⁵⁵.

El análisis de este largo expediente permite diferenciar cuáles fueron los documentos que reflejan la actividad de Olivares en el despacho real de aquéllos otros que fueron consecuencia de su ejercicio de chanciller. Mediante los primeros, el valido ordenaba a la Junta de Guerra la consulta de los asuntos en cuestión y que se corrigiera la instrucción que se había remitido para la firma del rey, una vez que los asuntos habían sido resueltos; mediante los segundos, el chanciller aportaba su parecer sobre los propios negocios que se debatían en la institución, como integrante de la misma, intentando determinar el acuerdo final. Por otra parte, el expediente también denota la incapacidad de Olivares en imponer su criterio absoluto, tanto a la Junta como al monarca, puesto que, en contra de su parecer, el marqués de Cerralbo fue la persona que escogió Felipe IV como nuevo virrey de Nueva España, tal y como propuso la mayoría del organismo. Precisamente por eso, el valido cuestionó el nombramiento del Marqués en su segundo escrito y trató de corregir, sin lograrlo, la resolución final.

1.1) La delegación del oficio de gran chanciller en Ramiro de Guzmán, duque de Medina de las Torres y yerno de Olivares (1625).

En octubre de 1624 Olivares acordó el matrimonio de su única hija, María de Guzmán, marquesa de Heliche, con Ramiro de Guzmán, marqués de Toral, descendiente de una rama lejana de la casa de Guzmán. El valido veía en el joven un prometedor porvenir y no dudó en emparentar a su heredera, dos años mayor que el Marqués, con otro hombre de su linaje. Incluso parece que Olivares, percibiendo las dotes del joven, pensaba contar con él en sus quehaceres de palacio. La boda se celebró tres meses después, en enero de 1625 (Elliott, 1990: pp. 180-181, 284-285).

En noviembre de este mismo año, Felipe IV remitió un Real Decreto al presidente de Indias en el que comunicaba que había otorgado el ejercicio del oficio de gran chanciller al yerno de Olivares, el marqués de Heliche. Justificaba la decisión a la imposibilidad de valido de ejercer el cargo por las numerosas obligaciones que soportaba en el despacho real. Así mismo, le ordenaba que el Marqués pudiera ejercer el oficio con las mismas preeminencias y retribuciones que disfrutaba el valido. Finalmente, le incoaba a que, si fuese necesario, se le expidiese el título correspondiente⁵⁶.

55. Mes y medio después, el 8 de agosto, el Consejo emitía una consulta con la relación de las personas para la elección del visitador que debía partir a México. Entre los propuestos, el rey escogió al licenciado Sancho Flores. En AGI, Indiferente 1869.

56. “(Cruz). El Conde Duque, Gran Chançiller, con la asistencia a mi servicio y al despacho de los muchos y grandes negocios que le he encargado y corren por su mano, no podrá acudir de ordinario

En efecto, Olivares, imposibilitado de poder participar más activamente en las reuniones del Consejo y la Junta de Guerra, y haciendo uso de su capacidad, designó a su yerno para que lo sustituyese en el ejercicio del oficio. El Marqués sería su vista y su oído en los debates que se produjesen en los organismos y el medio por el cual el valido comunicaría sus pareceres. Además, de esta manera lo introducía en la dinámica del despacho de los negocios en una institución tan importante como era el Consejo de Indias⁵⁷.

El fallecimiento de la hija de Olivares, María de Guzmán, por parto prematuro en julio del año siguiente, 1626, no alteró los planes que el valido diseñaba para su yerno. El Conde Duque continuó el trato de favor al Marqués, hasta tal punto que, un mes después, lo nombró heredero de su mayorazgo, si no tenía hijo varón, le cedió el título de duque de Medina de las Torres y consiguió que le fuese reconocida la Grandeza de España. Además, lo escogió como su sustituto en el oficio de *sumillers de corps* del rey, con el que mantuvo, desde entonces, una íntima amistad (Elliott, 1990: pp. 284-285)⁵⁸.

1.2) El ejercicio interino de la presidencia del Consejo por el duque de Medina de las Torres (1628-1629 y 1632).

Un paso más en la influencia y participación, esta vez de manera indirecta, de Olivares en el Consejo y la Junta de Guerra de Indias fue el ejercicio interino de la presidencia que su yerno asumió desde el fallecimiento, en febrero de 1628, del hasta entonces presidente, el marqués de la Hinojosa, hasta la toma de posesión de su sustituto, el conde de la Puebla, a principios de junio de 1629⁵⁹.

al exerciçio del officio de Gran Chançiller de las Indias; y teniendo consideración a esto, y a sus muchos y particulares serviçios, y a los del Marqués de Eliche, su hierno, y a sus partes y méritos, le he hecho merced de que, por el Conde Duque, su suegro, y en su lugar, por sus ausençias y ocupaciones, sirva el dicho officio de Gran Chançiller en todo lo a él añejo y perteneçiente, sin que le falte cosa alguna, con todos las preheminençias y emolumentos tocantes al dicho offiçio. El Consejo le admitirá en esta conformidad y, siendo necesario, se le despachará çédula dello (*rúbrica*). En Madrid a (*blanco*) de (*blanco*) noviembre 1625. Al Presidente de Indias". En AGI, Indiferente 619.

57. La designación del Marqués no debe confundirse con la elección de teniente que el valido ya había hecho en octubre de 1623 en Antonio de Aguiar. Éste sólo se encargaba del sellado y registro de los documentos que contenían el sello mayor de Indias.

58. Su nombramiento como *sumillers de corps* en 1626 reducía drásticamente el tiempo que el valido podía pasar acompañando al rey (Elliott y De la Peña, 1978: pp. 47-49). Con el título de duque de Medina de las Torres firmaría sus documentos en adelante y así me voy a referir a él a partir de ahora.

59. "(Cruz). Señor. El duque de Medina de las Torres, que haze el oficio de gran chanciller de las Indias, a asistido en este Consejo presidiendo desde 24 de hebrero que murió el marqués de la Ynojosa; y porque los que an sido gobernadores an llevado el salario de presidente... a parecido representar a Vuestra Majestad lo referido para que se sirva de mandársele aiuda al dicho Duque, enteramente con el salario del presidente, a quien Vuestra Majestad a nonbrado por governador deste Consejo... 14 de agosto 1628". En AGI, Indiferente 756.

Con el ascenso de su yerno a la presidencia interina del Consejo, el valido daba un paso más en su acción sobre la institución, al materializarse otra de las prerrogativas que había diseñado cuando obtuvo el cargo de chanciller: asumir la presidencia en caso de vacante de su titular con todas las funciones implícitas al mismo (Gómez, 2008a: p. 161).

En una consulta sobre los consejeros de la institución, el duque de Medina de las Torres se refería a ellos como "...los ministros que sirven a Vuestra Majestad debajo de mi mano..."⁶⁰. Tal vez, la frase reproducía la idea que Olivares habría tenido en su cabeza cuando asumió el oficio de chanciller: llegar a tener, de alguna manera, a los ministros del Consejo bajo su control.

Aunque no corresponde a esta investigación analizar cuáles eran las funciones que ejercía el presidente de un Consejo, sí creo que es importante resumir las más destacadas y describir la huella que ha quedado en la documentación del empleo de esas capacidades. Así pues, entre las funciones que el chanciller asumió como presidente estuvieron las siguientes:

- Presidir las sesiones del Consejo y la Junta de Guerra de Indias. El chanciller ocupaba el puesto que le correspondía al presidente en los plenos de las instituciones. Ello le facultaba para señalar en primer lugar las consultas que los organismos elevaban al rey como consecuencia de los acuerdos que se alcanzaban. Además, su nombre aparecía en el primer lugar de la lista de los consejeros que las acordaban, lo que comúnmente se conoce como *nominilla*.
- Recibir las órdenes, consultas y documentos que se enviaban desde el despacho real. Así, por ejemplo, el presidente era el destinatario de los Reales Decretos que el rey emitía al Consejo o a la Junta. En el interior de esas órdenes se adjuntaba la documentación relacionada con ellos (consultas de otros Consejos o Juntas, cartas de ministros, relaciones, memoriales, etc.)⁶¹.

Una vez que el presidente recibía las órdenes debía reenviarlas a uno de secretarios de la institución, ya fuese al de Nueva España o al del Perú. En el Archivo de Indias hay oficios emitidos por el chanciller mediante los cuáles remitía la documentación que había recibido del Despacho a los secretarios del Consejo. Como el chanciller era también el receptor de las consultas, una vez que habían sido resueltas por el rey, debía repetir el mismo procedimiento para reenviarlas al organismo⁶².

60. Consulta personal del duque de Medina de las Torres de 20 de junio de 1629. En AGI, Indiferente 756.

61. Real Decreto remitido al Gran Canciller el 7 de mayo de 1628 en el Felipe IV ordena que no se le consulte sucesiones de padres a hijos en las Secretarías del Consejo. En AGI, Indiferente 617.

62. Si como resultado de una de esas órdenes recibidas por el chanciller, el Consejo elevaba una consulta al rey, los secretarios solían anotar al inicio de la propia consulta que el documento había sido acordado en cumplimiento de la comunicación del chanciller: "(Cruz). Señor. Habiéndose visto en la

- Ordenar a los consejeros que habían sido escogidos para una Junta, que asistieran a ella. El rey solía incoar al presidente del Consejo por Real Decreto que convocase a los consejeros que previamente había elegido para que asistieran a una Junta que consideraba oportuno reunir. Conforme a ello, el presidente debía comunicar al consejero, a boca o por escrito, la orden de acudir a la sesión de la Junta. Incluso solía recibir la potestad de escoger al sustituto en caso de enfermedad u otra contingencia del titular⁶³.
- Remitir consultas personales, validadas con su firma y rúbrica. El presidente podía emitir una consulta personal al rey en asuntos especialmente delicados que era conveniente mantener en secreto o, más habitual, en proponer personas para desempeñar cargos y oficios. Sólo el presidente conocía la existencia de estas consultas. No llegaban a conocimiento del Consejo hasta que no las reenviaba a los secretarios con las resoluciones del monarca⁶⁴.
- Nombrar a personas para desempeñar cargos en el Consejo u otros organismos bajo la jurisdicción de la institución. El documento lo validaba con su firma y rúbrica y lo remitía a uno de los secretarios para que preparase el título⁶⁵.
- Ordenar en nombre del rey a cualquier ministro u oficial de la institución. Para ello, el presidente empleaba un tipo documental concreto: la Real Orden⁶⁶.

Además, la numerosa documentación que manejaba el presidente, como consecuencia del ejercicio de la presidencia, necesitaba de un profesional que la atendiera. Para hacerse cargo de esas tareas documentales los presidentes de los Consejos contaban con la colaboración de una persona a su cargo que organizaba toda esa documentación. De esta manera, desde el último tercio del siglo XVI, se

Junta de Guerra una horden que Vuestra Majestad fue servido de imbiar a mí, el duque de Medina de las Torres, en que dize...Vuestra Majestad tomará la resolución que más convenga. Madrid, cinco de marzo de 1629 años (*rúbrica del Duque y ocho consejeros más*)". En AGI, Indiferente 2567.

63. En AGI, Indiferente 617.

64. Consulta del duque de Medina de las Torres de 16 de junio de 1629 proponiendo el título de secretario para Juan Layseca Alvarado, oficial mayor de la Secretaría del Consejo. En AGI, Indiferente 756.

65. "(Cruz). Por muerte de don Lorenzo de Vaeza y Herrera, relator de la Audiencia de México, está vaco este offiçio. Nombro para que le sirva con el salario y aprovechamientos que tiene a el licenciado Fernando de Çepeda... En Madrid, a dos de mayo de mill y seisçientos y veinte y nueve años. El duque de Medina de las Torres (*rúbrica*)". En AGI, México 3.

66. Diplomáticamente, la Real Orden se define como un mandato del monarca recibido verbalmente, y que se transmitía por escrito a su destinatario por una tercera persona: "(Cruz). Su Magestad me a mandado diga a vuestra merced que examine las personas que se hallaren en esta Corte de los que an venido de Nueva España y pueden tener notiçia de la pérdida de la flota del cargo de don Juan de Venavides; y que estas declaraciones...se junten con los demás papeles que hubiere de la materia para que Su Magestad se sirviere resolver en ella. Dios guarde a vuestra merced como deseo. Madrid, 10 de febrero 1629. El duque de Medina de las Torres (*rúbrica*). Señor don Pedro de Vibanco". En AGI, Indiferente 1870.

fue conformando en el seno de las presidencias de los Consejos unas secretarías al margen de las propias de los organismos. Al frente de ellas estaba un secretario que no formaba parte de la plantilla de la institución, sino que era retribuido por el presidente y trabajaba bajo su control (Gómez, 2008b: pp. 494-495). Como resultado, la casa del presidente se convertía en un centro de recepción, custodia y expedición de documentos, manejada por una persona ajena al organismo⁶⁷.

Paralelamente a su ejercicio de canciller, el duque de Medina de las Torres era introducido cada vez más en la gestión de los negocios de la Monarquía. Prueba de ello es que solía ser convocado a la Junta del Aposento del Conde-Duque⁶⁸.

Una nueva etapa de interinidad surgió cuando el nuevo presidente, el conde de la Puebla del Maestre, tuvo que marchar a Sevilla en 1632 para proveer el despacho de la flota de Indias. Sin embargo, esta vez la suplencia del oficio provocó un conflicto de competencias entre el canciller y los secretarios del Consejo. Si bien el canciller mantuvo el primer lugar en las rúbricas que validaban las consultas y en el orden de los consejeros que aparecía en las *nominillas*, los secretarios reclamaron que debían ser ellos los receptores de la documentación que remitía el despacho real (sobre todo los Reales Decretos y las consultas resueltas por el rey). Ello privaba al canciller de una de las funciones más importantes que asumía el presidente: la de ejercer de nexo entre el Despacho y el Consejo. La disputa tuvo que resolverla Felipe IV que, en contra de los deseos del valido, lo que puede demostrar de nuevo su margen de maniobra con respecto a Olivares, aceptó la reclamación de los secretarios. Si bien el monarca recordaba que una de las funciones del canciller era sustituir al presidente en caso de vacante y, en ese caso, toda la documentación del Despacho debía remitírsele, no reconocía como tal vacante la ausencia del presidente en Sevilla asistiendo al despacho de la flota. Incluso decretó también que, para que no hubiese problemas en el futuro, la resolución se agregase a las ordenanzas del Consejo⁶⁹.

2) El canciller de Indias hasta la retirada de Olivares: la presidencia de García de Haro, conde de Castrillo (1632-1643).

La llegada del nuevo gobernador con calidad de presidente, el conde de Castrillo, supuso el cese de la suplencia del duque de Medina de las Torres. El acceso

67. El duque de Medina de las Torres escogió a Pedro de Velasco como su secretario de la presidencia. Son pocos los datos que he localizado de este personaje. Probablemente, tal y como era común en la época, ya trabajaría con él como responsable de la documentación nobiliaria del Duque. Entre las funciones que ya ejercía como su secretario personal se le añadirían las propias del oficio de la presidencia del Consejo. Fueron importantes las órdenes que emitía en nombre del Duque a otros profesionales del Consejo, especialmente a sus secretarios. Con ellos intercambiaba documentos, órdenes y comunicaciones del presidente. En AGI, Indiferente 617.

68. En AGI, Indiferente 2690.

69. En AGI, Indiferente 618.

de García de Haro a la presidencia significó el último paso que el valido anduvo para intervenir indirectamente en los asuntos del Consejo y la Junta.

El conde de Castriello fue uno de los colaboradores inmediatos de Olivares. De sólida formación universitaria recibida en Salamanca y emparentado también con el valido como hermano de su cuñado, el marqués del Carpio, fue otro de los hombres cercanos al Conde Duque que supo labrarse una carrera en su entorno inmediato. En 1624 fue nombrado consejero de Castilla. Cinco años después, ya con el título de conde de Castriello que obtuvo por su matrimonio, consiguió plaza en el Consejo de Estado, llegándose a convertir “en uno de los personajes más importantes del régimen de Olivares”. En 1632 el Conde fue escogido para presidir el Consejo de Indias, cuya presidencia ejercería durante veintiún años. De esta forma, Olivares situaba al frente del organismo a una de las personas de su máxima confianza. Ocho años después, en 1640, el Conde obtenía el cargo de mayordomo mayor del rey. Muy cercano a la reina, el prematuro fallecimiento de ésta le privó de metas mayores, aunque siguió trabajando con su sobrino, Luis Méndez de Haro, y Felipe IV hasta el final de su reinado (Elliott, 1990: pp. 154, 621).

En los pocos más de diez años desde la llegada del conde de Castriello a la presidencia del Consejo, hasta la retirada del valido del gobierno de la Monarquía, la presencia del chanciller se diluyó a medida que aumentaba, proporcionalmente, la figura del presidente. Aunque el duque de Medina de las Torres y, posteriormente, el del Castromuerte, siguieron ejerciendo el cargo en nombre de Olivares, fue el presidente el que recuperó el protagonismo en la institución. Como consecuencia, el interés del valido se centró en la relación con el Conde, relegando al chanciller a un discreto segundo lugar. No obstante, como muestra de la importancia que había adquirido el cargo, en las nuevas ordenanzas del Consejo de 1636 se recogieron por primera vez una serie de capítulos sobre su naturaleza, ejercicio y funciones (Gómez, 2008a: pp. 100-101, 115 y 200).

En ese mismo año, la estancia del conde de Castriello fuera de Madrid reverdecía el mismo conflicto de competencias que el chanciller había protagonizado con los secretarios cuatro años antes. El hecho coincidía con las nuevas ordenanzas que, como acabo de indicar, se estaban conformando en el Consejo. Para solventar definitivamente el problema, el organismo emitió una consulta en la que solicitaba al rey que decretase quién debía ser el receptor de sus órdenes para publicarlas en los plenos. Proponía que, en ausencia del presidente, fuese el chanciller el destinatario de la documentación del Despacho. Si éste también estuviera ausente o indispuerto, la institución creía conveniente que el consejero más antiguo fuera el que ostentase ese privilegio. Sin embargo, el rey resolvió que siguieran siendo los secretarios los receptores de sus órdenes, pero, en el caso de las consultas, no deberían abrirlas ni publicarlas hasta que no estuvieran en el Consejo⁷⁰.

70. En A.G.I., Indiferente 759. Edit. en (Heredia, 1988: p. 578).

La ausencia del chanciller se debía a que a finales de 1636 el duque de Medina de las Torres marchaba a Nápoles para tomar posesión del virreinato. Para sustituirlo, el Conde Duque nombró al marqués de Castrofuerte, si bien encontró la frontal oposición del Consejo para que se le reconocieran los mismos privilegios que había gozado su yerno, en especial, asistir a las sesiones con voz y voto y ocupar su asiento junto al presidente. Hasta el conde de Castrillo se opuso a que el elegido pudiese entrar en la Junta de Guerra y gozase de los mismos atributos que el duque de Medina de las Torres había disfrutado. En su resolución, el rey dispuso que el Marqués entrase en la Junta de Guerra en sustitución del Duque como teniente de gran chanciller⁷¹. El Consejo replicó que las preeminencias que había gozado el duque de Medina de las Torres no lo fueron por ser teniente de gran chanciller, sino por las circunstancias especiales que rodearon su nombramiento: ser hijo adoptivo del valido y la incapacidad de éste de asistir regularmente a los plenos por sus obligaciones en el Despacho. Si el Marqués conseguía la merced de entrar en las sesiones como teniente, la institución le recordaba al rey que las preeminencias de ese cargo eran “diferentísimas y mui desiguales que las que gozó el duque de Medina de las Torres”. A pesar de los apuntamientos del Consejo, Felipe IV reiteró que el Marqués ocupase el mismo lugar en los plenos, con las atribuciones que había disfrutado Olivares y el duque de Medina de las Torres en la Junta de Guerra⁷².

Para finalizar este estudio mencionaré la división del oficio que el valido decretó entre sus herederos al final de su valimiento. Por Real Decreto de 28 de marzo de 1642 el rey resolvía que el Conde Duque pudiese disponer de los oficios de chanciller y registrador de las Audiencias de Indias y venderlos, juntos o por separado.⁷³ A finales del verano, en septiembre, Olivares dividió el oficio de chanciller y registrador mayor. Por un lado, otorgó los cargos de chancilleres y registradores de las Audiencias indianas a su hijo ilegítimo, Enrique Felipe de Guzmán, marqués de Mairena; por el otro, reservó el oficio del Consejo al mayorazgo de Olivares. A su muerte, este último cargo pasó a don Luis de Haro, su sobrino y heredero. Esta división, que atendía a criterios “geográficos”, provocaría diferencias y pleitos entre en heredero del valido y los de su hijo ilegítimo (Gómez, 2008a, p. 101).

71. “Entre mientras viene el duque de Medina de las Torres por teniente de gran chanciller, por averle nombrado en ínterin el Conde Duque...”. En AGI, Indiferente 828. Reg. (Heredia, 1990: p. 217).

72. “La persona que entre a representar inmediatamente el puesto del Conde siempre ha de tener, tiene y ha tenido el mismo lugar que el Conde; y si no estaba executoriado, se execute aora el de Castrofuerte. Mientras llega el duque de Medina entre en la Junta de Guerra de Indias en el mismo lugar que él; y en el Consejo no se altere el que oy tiene (*rúbrica*)”. En AGI Indiferente 760.

73. En AGI, Indiferente 621.

7. CONCLUSIONES

El deseo del conde de Olivares, valido de Felipe IV, de acceder al oficio de canciller y registrador mayor del Consejo de Indias en 1623 no sólo se debió a una forma de reunir prestigio y justificación para ejercer las funciones de gobierno que su preeminente posición le permitía. El valido también accedió al cargo con la intención de intervenir activamente en la institución y tratar de controlarla en la medida que le fuera posible. Su estrategia se enmarcó en su afán por controlar la toma de decisiones en los órganos superiores de gobierno de la corte y, en particular, a un medio para zanjar las diferencias que existían, a comienzos del reinado de Felipe IV, entre el Consejo de Indias, por un lado, y el rey y sus validos por el otro. Para superarlas, Olivares tejió el acceso al oficio de canciller, que en el pasado lo habían disfrutado grandes dignidades del reino, y lo revertió de unas capacidades desconocidas hasta entonces.

Entre las prerrogativas que el oficio reunió destacaron el poder asistir a las sesiones del organismo con voz y voto en los asuntos de gracia y gobierno y el equiparar el cargo al ministerio de la presidencia, hasta tal punto que le fue reconocida la posibilidad de sustituir al presidente en caso de ausencia.

El valido tenía a su servicio una secretaría personal con un secretario a su cargo. La documentación que el valido producía en el ejercicio de sus atribuciones era preparada por esta secretaría. No obstante, en esta documentación cabe distinguir entre la que era resultado de sus obligaciones en el despacho real de aquélla otra que su secretaría emitía en cumplimiento de las funciones de chanciller. Con esas armas Olivares intentó influir decisivamente en el funcionamiento de la institución, si bien los resultados no fueron del todo satisfactorios, pues tanto el Consejo como el rey mantuvieron su capacidad de decisión independiente.

Por otra parte, la acción del valido sobre la institución es susceptible de dividirse en varias etapas. En los primeros años Olivares participó directamente en las reuniones de los organismos, asistiendo a los debates o, en el caso de no poder hacerlo, remitiendo los pareceres por escrito que preparaba su secretaría. Lastrado por sus numerosas ocupaciones, en 1625 el valido tuvo que delegar el oficio en su yerno, el duque de Medina de las Torres. Quizás el momento álgido de esa influencia se dio entre 1628 y 1629, cuando el Duque asumió la presidencia interina de la institución con todas las funciones adscritas a la misma. La llegada del conde de Castriello a la presidencia del Consejo de Indias en 1632 desplazaría el papel del canciller a un segundo lugar. Desde entonces, la acción efectiva sobre la institución se materializó a través del Conde, uno de los máximos colaboradores del valido hasta 1643, si bien Olivares procuró mantener los privilegios que habían sido reconocidos al oficio.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Barrios, Feliciano (1984). *El Consejo de Estado de la Monarquía española (1521-1812)*. Madrid: Consejo de Estado.
- Bermúdez, Francisco (1620). *El secretario del rey*. Madrid.
- Bermejo, José Luis (1982). “Del Secretario del Despacho Universal a los diversos Secretarios del siglo XVIII”. En: Bermejo, José Luis. *Estudios sobre la Administración central española. Siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 17-43.
- De Vera y Figueroa, Juan Antonio, “Fragmentos históricos de la vida de D. Gaspar de Guzmán. 1628”. Editado en A. VALLADARES (1787). *Semanario Erudito*, t. II. Madrid, pp. 145-296.
- Elliott, John y De la Peña, José Francisco (1978). *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares*, t. I. Madrid: Alfaguara.
- Elliott, John (1984). *Richelieu and Olivares*. Cambridge: Crítica.
- Elliott, John (1990). *El conde duque de Olivares: el político en una época de decadencia*. Barcelona: Crítica.
- Escudero, José Antonio (1976). *Los secretarios de Estado y del Despacho*, vol. II. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Escudero, José Antonio (2004). “Introducción. Privados, Validos y Primeros Ministros”. En: Suárez, Luis y Escudero, José Antonio (coord.). *Los validos*. Madrid: Universidad Rey Don Juan Carlos, pp. 15-34.
- Feros, Antonio (2002). *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons.
- Gascón de Torquemada, Gerónimo (1991). *Gacetas y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*. Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
- Gómez, Margarita (2008). *El sello y registro de Indias: imagen y representación*. Böhlau: Verlag Köln Weimar.
- Gómez, Margarita (2008). “La Secretaría de la Presidencia del Consejo de Indias y su actuación documental”, en *Derecho, Instituciones y Procesos Históricos. XIV Congreso Internacional del Instituto de Historia del Derecho Indiano. Lima (Perú), 23-26 de septiembre de 2003*. Lima: Instituto Riva-Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú, t. I, pp. 493-514.
- Heredia, Antonia (1985). *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1617-1625)*, vol. IV. Sevilla: Diputación Provincial.
- Heredia, Antonia (1987). *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1617-1625)*, vol. V. Sevilla: Diputación Provincial.
- Heredia, Antonia (1988). *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1617-1625)*, vol. VI. Sevilla: Diputación Provincial.

Heredia, Antonia (1990). *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1617-1625)*, vol. VII. Sevilla: Diputación Provincial.

Schäfer, Ernest (2003). *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, vol. I. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

Tomás y Valiente, Francisco (1990). *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI.